



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/105

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025 aprobados por el Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos:	Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

30

1



Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Lineamientos 2018

El 28 de noviembre de 2018, mediante acuerdo CE/2018/086, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos que debían observar las personas jurídico colectivas que pretendían constituir un partido político local.

1.2 Modificación a los Lineamientos 2018

El 11 de abril de 2019, mediante acuerdo CE/2019/07, el Consejo Estatal modificó los lineamientos que debían observar las personas jurídico colectivas, que pretendieran constituir un partido político local en el Estado libre y Soberano de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-06/2019-I.

1.3 Proceso Electoral

El 2 de junio de 2024, en términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral se llevó a cabo la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario, en el que se eligió al titular del Poder Ejecutivo, así como a las y los titulares de las Diputaciones al Congreso Local y de los 17 Ayuntamientos del Estado.

1.4 Criterio de interpretación

El 26 de abril de 2019, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG218/2019, aprobó el criterio de interpretación relativo a la competencia del Instituto para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales.



1.5 Lineamientos para la verificación

El 30 de octubre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2300/2024, el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, los cuales establecen los criterios y elementos para que las organizaciones ciudadanas puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuya militancia se localice en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de ésta, así como los procedimientos que los organismos electorales y el INE seguirán para evaluar el cumplimiento de estos requisitos.

1.6 Período para notificar el aviso de intención

De conformidad con el artículo 43 de la Ley Electoral, para constituir un partido político local, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección a la Gubernatura.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar



a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

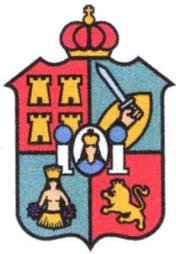
2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y VII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y resolver, en los términos de dicha Ley, el otorgamiento de los registros a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas, así como lo relativo sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la propia Ley, emitiendo la declaración correspondiente y ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de



fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de asociación de las y los ciudadanos

Que, el artículo 35 fracciones II y III de la Constitución Federal establece que, es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los cargos de elección popular a través de la solicitud de registro que efectúen los partidos políticos, o de manera independientes, así como asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, para lo cual podrán crear partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Sobre ese derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la libertad de asociación en materia política constituye un derecho público fundamental indispensable en todo régimen democrático, pues propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación, pero tampoco es absoluto o ilimitado, pues del propio texto del artículo 9o. constitucional se advierte que su ejercicio debe ser pacífico, tener un objeto lícito y llevarse a cabo por ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos políticos, lo cual es acorde con el artículo mencionado¹.

Acorde a lo anterior, la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, que se encuentra inmerso en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas; instituciones que se convierten en las herramientas para el ejercicio de dicha libertad, siempre que se cumplan las formas específicas que regulan legalmente su intervención en el proceso electoral².

¹ Jurisprudencia 54/2009 con rubro: "COALICIONES PARTIDARIAS. EL ARTÍCULO 95. PÁRRAFOS 9 Y 10, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO TRANSGREDE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.", Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio, 2009.

² Jurisprudencia 25/2002, de rubro: "DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.", Sala Superior, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.



2.6 Fines de los partidos políticos

Que, en términos de los artículos 41 base I de la Constitución Federal, 9 apartado A, fracción I párrafo segundo de la Constitución Local, 3 numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, incluso a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas. También, en dicho precepto constitucional se dispone que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

2.7 Derecho de afiliación

Que, el artículo 2 párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece que son derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, afiliarse libre e individualmente.

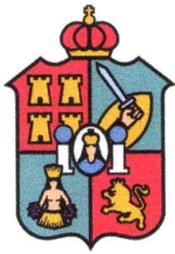
Así, en el artículo 4, párrafo 1, inciso a) de dicha ley se define a las y los afiliados o militantes como aquellas ciudadanas y ciudadanos que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registren libre, voluntaria e individualmente a un partido político.

En ese contexto, la Sala Superior ha sostenido³ que la afiliación es un derecho fundamental que se refiere expresamente a la prerrogativa de las y los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos, que no sólo comprende la potestad de formar partidos políticos; sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos, con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, criterio recogido en la jurisprudencia 24/2002, de rubro: **“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.”**⁴

En consonancia con el citado criterio jurisprudencial, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso,

³ SUP-REC-0249-2024

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año, 2003, páginas 19 y 20.



desafilarse. Sin embargo, se trata de un derecho que se encuentra sujeto a las formas específicas reguladas por la legislación.

En ese sentido, la libertad de afiliación se encuentra sujeta, entre otros requisitos, a que las y los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más partidos políticos; sin que ello implique violar o coartar el derecho de asociación político-electoral de las y los ciudadanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 42, de la Ley de Partidos.

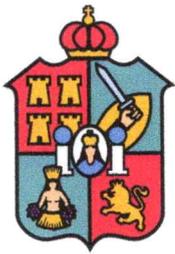
La razón de lo anterior es que permitir la afiliación múltiple conllevaría que la militancia no asumiera su deber de defender la ideología y propuestas de cada instituto político, lo que desnaturalizaría el sistema de partidos y vulnerarían principios democráticos, como el de igualdad jurídica.

De ahí que la limitación de no pertenecer a más de un partido político — sean nacionales o locales—, no afecta el derecho de asociación político electoral de la ciudadanía, puesto que tienen el derecho de escoger el instituto político que les permita alcanzar sus aspiraciones políticas o bien solicitar la desafiliación del que dejó de cumplirlas y cambiar al que considere que sí lo hace.

2.8 Requisitos para constituir un partido político local

Que, el artículo 10 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos dispone que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda. En ese sentido, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
- b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y



- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

2.9 Inaplicabilidad del porcentaje señalado en el inciso a) fracción IV del artículo 39 de la Ley Electoral

Que, el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el juicio TET-JDC-06/2019-I.

2.10 Procedimiento para constituir un partido político local

Que, el artículo 11 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el organismo electoral que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gubernatura, tratándose de registro local.

Asimismo, a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al INE sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Por su parte, el artículo 13 numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del organismo electoral competente, quien certificará:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/105

- I. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que, con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de la o del funcionario designado por el organismo electoral competente, quien certificará:
- I. Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
 - IV. Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
 - V. Que se presentaron las listas de personas afiliadas con la demás ciudadanía con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley, las que deberán contener los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.



2.11 Solicitud de registro de partido político local

Que, de conformidad con el artículo 15 numeral 1 de la Ley de Partidos, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el INE o el organismo electoral competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

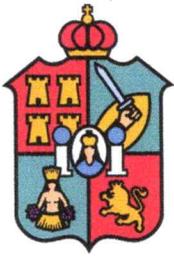
- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Partidos. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

2.12 Verificación de los requisitos

Que, en términos del artículo 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, el organismo electoral que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo señalado, el organismo electoral que corresponda, notificará al INE para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Del mismo modo, de acuerdo con los numerales 1 y 2 el artículo 18 de la Ley de Partidos, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.



Así, para el caso de que un ciudadano o ciudadana aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de partidos políticos, el INE o el organismo electoral competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, se requerirá al ciudadano o ciudadana para que manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

2.13 Comisiones

Que, el artículo 45 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal, al conocer de la solicitud de la organización política que pretenda su registro como partido político local, integrará una Comisión de tres Consejerías Electorales para examinar los documentos básicos a que se refiere el artículo anterior; así como para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley.

2.14 Resolución de la solicitud de registro

Que, de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Partidos, el INE o el organismo electoral que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, en términos del artículo 19 numeral 2 de la Ley de Partidos.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, la resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

2.15 Propuesta de Lineamientos

Que, conforme a las disposiciones señaladas, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Dirección Jurídica de este Instituto, presentaron a las y los integrantes de este



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/105

Consejo Estatal los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que tengan como propósito constituir y registrar un partido político local en la entidad.

De acuerdo con su contenido, el documento establece los criterios, directrices y el procedimiento al que deberán sujetarse las organizaciones ciudadanas que pretendan registrar un partido político local.

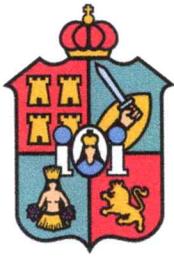
En lo que respecta al procedimiento se señala con claridad los plazos y la forma en que deberá intervenir el Instituto a través de áreas tales como: la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, la Dirección Jurídica, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la participación de las y los funcionarios que ejercen la función de Oficialía Electoral. Además, se señalan los requisitos que deberán cumplir las organizaciones interesadas en la celebración de asambleas.

Los Lineamientos propuestos, atienden a los requisitos de procedencia que establece la Ley de Partidos, ya que, en el caso del porcentaje de afiliaciones mínimas con las que debe contar una organización ciudadana, se sujeta al 0.26% del padrón electoral que señala el artículo 10 de la Ley de Partidos, máxime que, el Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver el juicio para la protección de los derechos ciudadanos con número TET-JDC-06/2019-I, determinó la inaplicabilidad de los artículos 39 numeral 1, fracción IV, incisos a) y b) y el 43 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y sostuvo la incompetencia de las legislaturas locales para regular lo relativo a la constitución y registro de partidos políticos locales.

Otro aspecto fundamental en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local, es el uso de la Aplicación Móvil del INE que constituye una solución tecnológica desarrollada para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones.

El uso de la Aplicación Móvil automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la cédula electrónica hará las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la Ley de Partidos; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como partidos políticos locales.

En el caso de las afiliaciones, los Lineamientos establecen que para su verificación atenderá a las reglas, criterios y procedimiento que señalan los Lineamientos para la



verificación; conforme a éstos, durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión, la totalidad de las afiliaciones que la organización de la ciudadanía interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad y los cruces con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones en proceso de obtención de registro como partido político nacional y/o local necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Por otra parte, si bien el Tribunal Electoral de Tabasco determinó en materia de fiscalización que únicamente el Consejo General del INE está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes por los sujetos obligados (incluido la asociación u organización de ciudadanas y ciudadanos que pretendan ser un partido político), de conformidad con los principios electorales de certeza, transparencia y rendición de cuentas, conforme al criterio de interpretación aprobado por el INE, los organismos electorales ejercer funciones en aquellas materias no reservadas expresamente a dicha autoridad nacional, tal es el caso de la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que buscan su registro como partido político local.

Sobre esa base, los Lineamientos establecen la obligación de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir y registrar un partido político local en la entidad, de rendir el informe relacionado con sus ingresos y egresos, con sujeción a las reglas de fiscalización emitidas por el INE.

Por otra parte, este Consejo Estatal considera viable que, hasta en tanto se constituya la Comisión Dictaminadora responsable de examinar los documentos básicos y de la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica será la encargada del seguimiento a las actividades establecidas en los Lineamientos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco y sus anexos, los cuales corren agregados al presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/105

Segundo. Los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco y sus anexos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se derogan los Lineamientos que debían observar las personas jurídico colectivas que pretendían constituir un partido político local, aprobados por este órgano electoral mediante acuerdos CE/2018/86 y CE/2019/07.

Cuarto. La difusión de los Lineamientos aprobados estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social de este Instituto.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

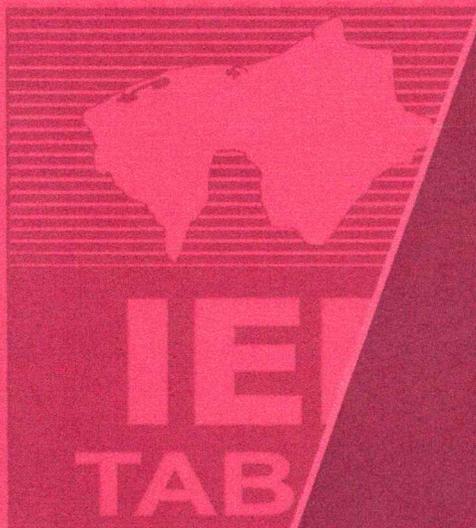



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco

Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco



www.iepct.mx



Contenido

Título Primero.	Disposiciones generales	5
Capítulo I.	Generalidades	5
Artículo 1.	Objeto	5
Artículo 2.	Glosario	5
Artículo 3.	Cómputo de los plazos	7
Artículo 4.	Notificaciones	8
Artículo 5.	Notificación por estrados.....	8
Artículo 6.	Seguimiento del procedimiento de constitución.....	9
Título Segundo.	Procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales.....	9
Capítulo I.	Constitución.....	9
Artículo 7.	Requisitos de constitución	9
Artículo 8.	Tipos de afiliación.....	10
Artículo 9.	Requisitos de la declaración de principios.....	10
Artículo 10.	Requisitos del programa de acción.....	11
Artículo 11.	Requisitos de los estatutos	11
Artículo 12.	Aprobación por parte de la Asamblea Estatal Constitutiva.....	14
Capítulo II.	Actos preliminares.....	14
Artículo 13.	Constitución de una asociación civil.....	14
Artículo 14.	Requisitos de la escritura pública constitutiva.....	14
Artículo 15.	Vigencia de la asociación civil.....	15
Artículo 16.	Derechos y obligaciones	15
Capítulo III.	Aviso de intención.....	15
Artículo 17.	Presentación del escrito de intención.....	15
Artículo 18.	Requisitos del escrito de intención.....	16
Artículo 19.	Documentación anexa al escrito de intención	17
Artículo 20.	Verificación del escrito de intención y sus anexos.....	17
Artículo 21.	Turno a la Dirección de Organización	18
Capítulo IV.	Proceso de afiliación	19
Artículo 22.	Afiliación mediante la aplicación móvil	19
Artículo 23.	Uso de la aplicación móvil.....	19
Artículo 24.	Portal web	19
Artículo 25.	Naturaleza de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil.....	20
Artículo 26.	Requisitos de las listas de personas afiliadas.....	20
Artículo 27.	Protección de datos personales	20
Artículo 28.	Afiliación en asambleas distritales o municipales	21
Artículo 29.	Proceso de afiliación en asambleas distritales o municipales	21
Artículo 30.	Afiliaciones improcedentes.....	22

Artículo 31.	Verificación de las afiliaciones.....	23
Capítulo V.	Asambleas constitutivas distritales o municipales.....	23
Artículo 32.	Objetivo de las asambleas.....	23
Artículo 33.	Disposiciones generales para el desarrollo de las asambleas.....	24
Artículo 34.	Requisitos y validez de las asambleas	24
Artículo 35.	Aviso de realización de asambleas.....	25
Artículo 36.	Designación de funcionaria o funcionario electoral.....	26
Artículo 37.	Reprogramación de asambleas	26
Artículo 38.	Cancelación de asambleas.....	26
Artículo 39.	Orden del día de las asambleas constitutivas distritales o municipales	27
Artículo 40.	Quórum de las asambleas.....	28
Artículo 41.	Restricciones en asambleas	29
Capítulo VI.	Asamblea Estatal Constitutiva	29
Artículo 42.	Procedencia de la Asamblea Estatal Constitutiva	29
Artículo 43.	Requisitos de las personas delegadas.....	30
Artículo 44.	Observancia del principio de paridad	30
Artículo 45.	Asistencia de las personas delegadas.....	31
Artículo 46.	Orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva.....	31
Artículo 47.	Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva	32
Artículo 48.	Garantía de audiencia	32
Artículo 49.	Desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva	32
Artículo 50.	Entrega de documentación	33
Capítulo VII.	Actas circunstanciadas.....	33
Artículo 51.	Objeto del acta circunstanciada.....	33
Artículo 52.	Requisitos de las actas circunstanciadas	34
Artículo 53.	Anexos al acta circunstanciada	35
Artículo 54.	Entrega de la copia certificada a la organización interesada	36
Artículo 55.	Constancia de cumplimiento.....	36
Capítulo VIII.	Solicitud de registro.....	36
Artículo 56.	Presentación de la solicitud de registro.....	36
Artículo 57.	Requisitos de la solicitud de registro.....	37
Artículo 58.	Turno a Comisión.....	38
Capítulo IX.	Comisión Dictaminadora	38
Artículo 59.	Integración de la Comisión	38
Artículo 60.	Temporalidad de la Comisión.....	38
Artículo 61.	Atribuciones de la Comisión.....	38
Artículo 62.	Dictamen	39
Artículo 63.	Órganos auxiliares de la Comisión Examinadora	40
Artículo 64.	Verificación de los documentos básicos y actas circunstanciadas.....	40
Artículo 65.	Verificación a cargo de la Dirección de Organización	40

Capítulo X.	Resolución de la solicitud de registro.....	41
Artículo 66.	Competencia del Consejo Estatal.....	41
Artículo 67.	Procedencia de la solicitud de registro.....	41
Artículo 68.	Imprudencia de la solicitud de registro.....	41
Artículo 69.	Notificación de la resolución.....	42
Artículo 70.	Integración del expediente.....	42
Capítulo I.	Desistimiento.....	42
Artículo 71.	Desistimiento.....	42
Título Tercero.	Fiscalización de la Organización.....	43
Capítulo I.	Fiscalización y Liquidación.....	43
Artículo 72.	Obligación de presentar los informes.....	43
Artículo 73.	Cuenta bancaria.....	43
Artículo 74.	Disolución o liquidación de las asociaciones.....	43

Titulo Primero. Disposiciones generales

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tienen por objeto regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como un partido político local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta circunstanciada de asamblea:** Documento emitido por la o el Oficial Electoral que contiene la descripción de los actos llevados a cabo en el desarrollo de la asamblea distrital, municipal o estatal constitutiva;
- II. **Afiliación:** Acto mediante el cual una persona de manera voluntaria manifiesta su intención de pertenecer a una organización que pretende la constitución de un partido político nacional o local;
- III. **Afiliada o afiliado:** persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación;
- IV. **Aplicación móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones;
- V. **Asamblea distrital:** Reunión que celebre en un distrito la Organización que pretenda constituirse como partido político local, con la asistencia de la ciudadanía, afiliada libre e individual;

- VI. **Asamblea Estatal Constitutiva:** Reunión que celebre la organización que pretende constituirse como partido político local con la asistencia de las delegadas y delegados electos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. **Asamblea municipal:** Reunión que celebre en un municipio la organización que pretende constituirse como partido político local, con la asistencia de la ciudadanía, afiliada libre e individualmente a dicha organización;
- VIII. **Aviso de intención:** Escrito mediante el cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local.
- IX. **Comprobante de trámite:** Tira que contiene el número de folio de la solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores, otorgado al ciudadano o ciudadana por haber realizado su trámite ante un módulo de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral;
- X. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Dirección de Organización:** Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIII. **Documentos básicos:** La Declaración de principios, el Programa de Acción y los estatutos que apruebe la organización ciudadana en términos de lo establecido en la Ley de Partidos.
- XIV. **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual se integra por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la credencial para votar original, firma digitalizada y fotografía viva de la persona ciudadana;
- XV. **Firma digitalizada:** conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la aplicación móvil, para afiliarse a una organización ciudadana en proceso de constitución como partido político local;
- XVI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XVII. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;



- XVIII. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- XIX. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XX. **Lineamientos para la verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025;
- XXI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales;
- XXII. **Organización:** La organización ciudadana que pretende constituir un partido político local en la entidad;
- XXIII. **Paridad de género:** Principio constitucional que garantiza que hombres y mujeres tendrán igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a cargos de elección popular. También significa poner en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones;
- XXIV. **Portal web:** Portal web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- XXV. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- XXVI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y
- XXVII. **SIRPPL:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Cómputo de los plazos

Para los efectos de los presentes Lineamientos, los plazos se computarán en los términos siguientes:

- I. Cuando los plazos se señalen por días, estos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo iniciará al día siguiente de la notificación.
- II. Cuando los plazos se señalen en días, estos se computarán contando solamente los días hábiles, debiéndose entender por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos; horas hábiles, las que medien entre las nueve y las

dieciséis horas, y días inhábiles en términos de ley y aquellos que determine la Junta Estatal Ejecutiva;

- III. Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento, y surtirán sus efectos a partir de la notificación del acto o resolución; y
- IV. Cuando las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, éstas causarán efectos en términos de las fracciones anteriores.

Los plazos señalados en los presentes Lineamientos son definitivos e improrrogables.

Las notificaciones o requerimientos que realicen las o los funcionarios electorales en cualquiera de los casos previstos en los presentes Lineamientos, podrán efectuarse por escrito o mediante correo electrónico previamente señalado por la o el representante de la asociación.

Artículo 4. Notificaciones

Las notificaciones serán instruidas por la Secretaría Ejecutiva a la Coordinación de lo Contencioso Electoral y se realizarán al representante de la Organización o a las personas autorizadas para tal efecto, en días y horas hábiles. Las notificaciones podrán efectuarse de forma personal o por estrados; deberán notificarse personalmente mediante oficio las resoluciones que se dicten en el procedimiento y aquellos requerimientos que impongan una carga a las organizaciones.

Asimismo, las notificaciones podrán realizarse a través de correo electrónico, cuando él o la representante legal de la Organización así lo manifieste y señale para ello y de forma expresa el correo electrónico.

Las comunicaciones que se lleven a efecto entre la Organización y la Dirección de Organización o la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos relacionadas con la calendarización y desarrollo de las asambleas se realizarán mediante oficio y serán directamente notificadas por dichas áreas. En todo caso, los acuses y constancias correspondientes serán agregadas al expediente.

Artículo 5. Notificación por estrados

Las notificaciones se practicarán por estrados cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

- I. La persona con quien se entienda la diligencia se niegue a recibir la cédula;
- II. El domicilio se encuentre cerrado;
- III. El domicilio proporcionado no resulte cierto; y
- V. El domicilio designado para recibir citas y notificaciones se encuentre fuera de la ciudad de Villahermosa.

Las notificaciones se realizarán mediante oficio, levantando constancia o razón de la diligencia, los cuales deberán obrar en el expediente. Los oficios y los documentos que se notifiquen por estrados permanecerán fijados por el término de 48 horas. Las notificaciones surtirán efectos a partir del día siguiente de su realización.

Artículo 6. Seguimiento del procedimiento de constitución

Hasta en tanto se integre la Comisión Dictaminadora, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica será el órgano responsable del seguimiento, vigilancia y supervisión de las actividades establecidas en los presentes Lineamientos.

Título Segundo. Procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales

Capítulo I. Constitución

Artículo 7. Requisitos de constitución

Para que una Organización sea registrada como partido político local, el Consejo Estatal deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos;
- II. Contar con personas afiliadas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. En ninguna circunstancia, el número total de sus afiliadas o afiliados en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que utilizó en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 8. Tipos de afiliación

Para obtener el número de personas afiliadas, la Organización podrá recabarlas mediante:

- I. Listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que figuren por lo menos el 0.26% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente. En este caso, la lista se elaborará conforme a los datos obtenidos en el SIRPPL; y
- II. Listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, la cual se obtendrá a partir de los resultados de la Aplicación móvil aprobada por el INE.

Artículo 9. Requisitos de la declaración de principios

La declaración de principios que presente la Organización, de acuerdo con la Ley de Partidos, contendrá, por lo menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal, la local y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

- VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral, la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la Ley Estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Requisitos del programa de acción

De conformidad con la Ley de Partidos, la Organización deberá presentar su programa de acción en el que se determinarán las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- II. Proponer políticas públicas;
- III. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- IV. Promover la participación política de las militantes;
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- VI. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Artículo 11. Requisitos de los estatutos

La Organización deberá presentar sus estatutos, los cuales, de conformidad con la Ley de Partidos establecerán:

- I. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los derechos y obligaciones de las y los militantes;

- IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos;
- VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- X. La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Además, los estatutos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con las reglas establecidas en los artículos 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos relativos a:

- I. La categoría de sus militantes;
- II. Las obligaciones de sus militantes;
- III. Sus órganos internos;
- IV. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidaturas, y

V. Procedimientos relativos al Sistema de Justicia Intrapartidaria.

De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Partidos, el estatuto que presente la Organización deberá contener al menos los siguientes elementos mínimos para considerarlos democráticos:

- a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido político, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con la mitad más uno de los delegados;
- b) El procedimiento para la elección o designación de las y los delegados o representantes que, en su caso, integren la asamblea estatal u órgano equivalente;
- c) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas y sesiones de sus órganos;
- d) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de las y los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- e) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- f) El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- g) La obligación de llevar un registro de afiliados del partido político, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación, de igualdad, a la información y a la libre manifestación de sus ideas;
- h) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma extraordinaria;
- i) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido político;
- j) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

- k) La posibilidad de revocación de cargos, las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido político y el establecimiento de períodos cortos de mandato; y
- l) La tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, la motivación en la determinación o resolución respectiva y la competencia de los órganos sancionadores a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

Artículo 12. Aprobación por parte de la Asamblea Estatal Constitutiva

Los documentos básicos que presente la Organización deberán aprobarse por las y los delegados propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado que integren la Asamblea Estatal Constitutiva.

Capítulo II. Actos preliminares

Artículo 13. Constitución de una asociación civil

La Organización deberá constituir una asociación civil mediante escritura otorgada ante notario público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sujeción a las reglas que establezca el Código Civil en el estado y los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Requisitos de la escritura pública constitutiva

La escritura pública constitutiva de la asociación civil deberá contener cuando menos la razón social o denominación, su domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder, su duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas asociadas y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La denominación de la asociación civil deberá estar acompañada de la leyenda "Organización en proceso de constitución de partido político"; por ejemplo: "_____, A.C., Organización en proceso de constitución de partido político.";
- II. Deberá estar inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

- III. El domicilio de la asociación civil deberá ubicarse en cualquiera de los municipios del estado de Tabasco;
- IV. La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición de los presentes Lineamientos, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Instituto, salvo que una asociación civil haya sido previamente creada sólo para los fines de constitución de un partido político y reúna los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Artículo 15. Vigencia de la asociación civil

La asociación civil estará vigente hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de partido político, independientemente del sentido de dicha determinación.

En el supuesto de que no se otorgue el registro como partido político local, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, procediendo a su liquidación, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 16. Derechos y obligaciones

En caso de que la Organización obtenga el registro como partido político local, los derechos, obligaciones y bienes que hubiere adquirido la asociación civil constituida para tal efecto, se subrogarán al partido político, y dicha asociación civil procederá a su liquidación.



Capítulo III. Aviso de intención

Artículo 17. Presentación del escrito de intención

En el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, la Organización deberá notificar su intención de constituir un partido político local, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva en el que manifieste su voluntad de conformar un partido político local (anexo 1).



Artículo 18. Requisitos del escrito de intención

El escrito de intención que presente la Organización deberá contener al menos, los siguientes requisitos:

- I. Denominación de la Organización;
- II. Domicilio de la Organización para oír y recibir citas y notificaciones (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); y, en su caso, las personas que autoricen para tal efecto. Dicho domicilio deberá ubicarse en la capital del estado, en caso contrario, las notificaciones se fijarán en los estrados del Instituto.
- III. Número telefónico, correo electrónico, domicilio y nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Número telefónico, correo electrónico, domicilio y nombre completo de la o las personas que legalmente representen a la Organización y que fungirán como enlaces con el Instituto durante el procedimiento para el trámite del registro como partido político local;
- V. Número telefónico, correo electrónico, domicilio y nombre completo del responsable del órgano interno de finanzas;
- VI. Denominación preliminar del partido político a constituirse y en su caso, las siglas que lo identifiquen;
- VII. La mención del tipo de asambleas, sean distritales o municipales, que opten realizar en términos del artículo 13 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos; en ningún caso podrán realizar ambos tipos de asambleas;
- VIII. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso al portal web que deberá utilizarse para recabar las manifestaciones formales de afiliación en la aplicación móvil;
- IX. Medio digital que contenga el emblema, de conformidad con el anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a. Software utilizado: AI Illustrator o Corel Draw;
 - b. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - c. Tipografía: No editable (curvas) y convertida a vectores, y



- d. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - e. La Organización deberá tomar en cuenta que, el color o colores del emblema que presente, deberá diferenciarlo de otros partidos políticos, asimismo dicho emblema deberá estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos nacionales o locales, o de los tres niveles de gobierno: y
- X. El escrito de intención deberá estar suscrito de manera autógrafa por quien represente legalmente a la organización.

Artículo 19. Documentación anexa al escrito de intención

Al escrito de intención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la Organización protocolizada ante notario público la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de la o del representante legal de la Organización, sólo en el caso de que se trate de una persona distinta a las contenidas en el acta constitutiva;
- III. Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona jurídico-colectiva;
- IV. Manifestación otorgada por la o el representante legal de la Organización en la que conste su interés en obtener su registro como partido político local y el de cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en la Ley de Partidos, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos; y
- V. Copia simple legible de ambos lados de la credencial para votar vigente del o de la representante legal de la Organización y de la persona encargada del órgano interno de finanzas, ampliadas al 200%.

Artículo 20. Verificación del escrito de intención y sus anexos

Una vez recibido el escrito de intención y dentro del plazo de cinco hábiles, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Jurídica, verificará que el escrito de intención

reúna los requisitos y cumpla con la documentación requerida conforme a los presentes Lineamientos. Asimismo, dentro del plazo señalado, la Secretaría Ejecutiva deberá dar aviso de su presentación a las Consejerías Electorales y al INE, en términos de lo que establecen los Lineamientos para la verificación.

Si el escrito de intención no cumple con los requisitos o con la documentación señalada en los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la Organización para que, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane los errores u omisiones y, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que la Organización no subsane los errores u omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en los presentes Lineamientos, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización. No obstante, ésta podrá presentar un nuevo escrito de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 17 de estos Lineamientos.

Artículo 21. Turno a la Dirección de Organización

Si el escrito de intención cumple con los requisitos y la documentación o, en su defecto, si se subsanaron los errores u omisiones, la Secretaría Ejecutiva notificará a la Organización que queda en aptitud de realizar las asambleas constitutivas conforme a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, proporcionando la información relativa a los porcentajes del padrón electoral de acuerdo al distrito o municipio. Asimismo, integrará el expediente y lo remitirá a la Dirección de Organización para que proceda en términos de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para la verificación.

La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos será la responsable de la captura en el SIRPPL y en el Portal Web la información de la Organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dichos sistemas, de conformidad con los Lineamientos para la verificación.

Capítulo IV. Proceso de afiliación

Artículo 22. Afiliación mediante la aplicación móvil

Una vez que se determine la procedencia del escrito de intención, con el propósito de acreditar el número total de personas afiliadas o militantes en la entidad que, en todo caso, no podrá ser menor al 0.26% por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del aviso de intención, la Organización, de forma simultánea a la celebración de asambleas, podrá iniciar el proceso de afiliación de personas militantes en la entidad, es decir, aquellas que no se obtengan durante el desarrollo de las asambleas distritales o municipales. Para ello se auxiliará de la Aplicación Móvil aprobada por el INE.

Artículo 23. Uso de la aplicación móvil

Para el proceso de afiliación, la Organización deberá usar la Aplicación Móvil conforme al uso, criterio y procedimientos establecidos en los Lineamientos para Verificación. Las afiliaciones obtenidas mediante la Aplicación Móvil se contabilizarán con las obtenidas en las asambleas para acreditar el número mínimo de personas afiliadas.

En caso de fuerza mayor o por la imposibilidad de uso del SIRPPL, la Organización podrá afiliar en asambleas mediante formatos impresos (anexo 2) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley de Partidos y los Lineamientos para la verificación.

Artículo 24. Portal web

La Organización estará obligada a consultar de forma permanente el Portal Web de la Aplicación Móvil para el registro de alta y baja de auxiliares, así como el avance preliminar de las afiliaciones recabadas. En todo caso, el uso del Portal Web de la aplicación móvil y la verificación de la información contenida en éste será responsabilidad de la propia Organización.

Además, la Organización interesada deberá verificar que las personas auxiliares que designen como usuarias, descarguen la aplicación móvil y realicen las acciones conducentes para la obtención de afiliaciones, conforme a los Lineamientos para la verificación.

Artículo 25. Naturaleza de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil

Las afiliaciones obtenidas a través de la aplicación móvil se considerarán como preliminares hasta en tanto finalice el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos para la verificación, es decir, una vez que concluya la compulsión de la información correspondiente con aquella contenida en el padrón electoral, padrones de los partidos políticos nacionales y locales, así como, de otras Organizaciones.

Artículo 26. Requisitos de las listas de personas afiliadas

Las listas de personas afiliadas que presente la Organización deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- II. Domicilio (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
- III. Clave de elector;
- IV. Folio de la credencial para votar (OCR); y
- V. Estar respaldadas por las afiliaciones ya sea de manera digital o física.

En el caso de la lista de personas afiliadas recabadas durante el desarrollo de las asambleas distritales o municipales, ésta será la que aparezca en el SIRPPL y en caso fortuito o de fuerza mayor se utilizará el anexo 5.

Tratándose de la lista de personas afiliadas en el resto de la entidad, su elaboración corresponde a la Organización de acuerdo con los procedimientos que señalan los presentes Lineamientos y, en su caso, los Lineamientos para la verificación.

Las listas de personas afiliadas que se exhiban en un formato o sistema informático distintos a los previstos en los presentes Lineamientos se tendrán por no presentadas. Asimismo, la verificación de las personas afiliadas a la Organización en la entidad se realizará con sujeción a los Lineamientos para la verificación.

Artículo 27. Protección de datos personales

La información contenida en las listas de afiliaciones mencionadas en los presentes Lineamientos será de carácter privado y su tratamiento se hará conforme a la Ley de Protección de los Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. En todo caso, su preservación y resguardo corresponderá a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Una vez concluido el proceso de registro, la información digital contenida en las listas de afiliación será anexa al expediente de la Organización que corresponda.

Artículo 28. Afiliación en asambleas distritales o municipales

La Organización podrá afiliar a la ciudadanía que acuda al desarrollo de las asambleas distritales o municipales observando lo siguiente:

- I. Las y los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la Organización, deberán presentar original de su credencial para votar vigente con la finalidad de identificarse y registrar su asistencia ante el funcionario o funcionaria electoral designado. Su registro será válido siempre y cuando su domicilio corresponda al distrito o municipio en que se realice la asamblea. En ninguna circunstancia se permitirá que las personas organizadoras del evento presenten directamente la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.
- II. En caso de que algún ciudadano o ciudadana que asista a la asamblea y desee afiliarse a la Organización no cuente con su credencial para votar porque ésta se encuentra en trámite, podrá presentar el Comprobante de trámite en original, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública, entre otras, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.
- III. No se aceptarán como medio de identificación credenciales expedidas por partidos políticos, organizaciones políticas o instituciones privadas.

Artículo 29. Proceso de afiliación en asambleas distritales o municipales

Para la afiliación de personas durante el desarrollo de asambleas distritales o municipales, de manera previa al inicio de éstas, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Instituto establecerá una o varias mesas de registro que serán coordinadas por la o las personas que de forma previa designe éste y en las que deberá estar presente el responsable de la organización de la asamblea;
- II. La Organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, por lo menos con una hora de anticipación a la señalada para el inicio del evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación digital y contabilización de ésta;

- III. Las y los ciudadanos asistentes a la asamblea distrital o municipal, según se trate, que deseen afiliarse a la Organización, deberán presentar en las mesas de registro su credencial para votar vigente en original o en su defecto, el Comprobante de trámite a que alude el artículo anterior, a fin de que se realice la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente;
- IV. Una vez localizado el registro de la ciudadana o ciudadano en el padrón electoral, se generará la respectiva manifestación formal de afiliación electrónica, la cual, previa aceptación de la persona solicitante deberá suscribir mediante firma digitalizada ante la o el Funcionario Electoral, quien deberá verificar en todo momento que los datos y fotografía de la identificación coincidan con la o el ciudadano que suscribe la manifestación de afiliación. El uso del formato de manifestación formal de afiliación de manera física se utilizará únicamente de conformidad con el artículo 23 del presente Lineamiento;
- V. Concluido el proceso de afiliación y suscrita la manifestación formal de afiliación electrónica o física, a la persona afiliada se le permitirá el acceso al área delimitada en la que se llevará a cabo la celebración de la asamblea. Las personas cuya credencial no corresponda al distrito o municipio en el que se realice la asamblea, no formarán parte del quórum necesario para su celebración, ni podrán participar en el desarrollo de la sesión.

Artículo 30. Afiliaciones improcedentes

No se contabilizarán para cumplir con el número de afiliaciones requerido para obtener el registro como partido político local, aquellas afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- I. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la Organización;
- II. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso;
- III. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma Organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación;
- IV. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del padrón electoral;

- V. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho;
- VI. Las que se hayan recabado mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto; y
- VII. Las señaladas en los numerales 39, 43, 50, 103 y 116 de los Lineamientos para la verificación.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

Artículo 31. Verificación de las afiliaciones

La Dirección de Organización y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos serán las responsables de realizar las actividades y los procedimientos descritos en los Lineamientos para la verificación, para determinar la validez de las afiliaciones que presente la Organización.

Capítulo V. Asambleas constitutivas distritales o municipales

Artículo 32. Objetivo de las asambleas

Para acreditar que cumple con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral del estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 10 numeral 2, inciso c) y 13 de la Ley de Partidos, la Organización deberá llevar a cabo la celebración de asambleas constitutivas ya sean distritales o municipales, en por lo menos, las dos terceras partes de los distritos locales o municipios que conforman el estado de Tabasco.

El tipo de asamblea, distrital o municipal, será a elección de la Organización, pero una vez seleccionada y hecha del conocimiento del Instituto, no podrá modificarse su naturaleza.

Artículo 33. Disposiciones generales para el desarrollo de las asambleas

Será responsabilidad de la Organización la preparación y desarrollo de las asambleas. En todo caso deberán prever sus propios requerimientos y los del Instituto para que éste pueda realizar su función. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para proteger a la ciudadanía que acuda al desarrollo de dichas asambleas.

La ciudadanía que asista a las asambleas deberá conocer el propósito para el cual comparecen a éstas. El lugar en que se desarrollen las asambleas deberá identificarse de manera visible con el nombre de la Organización, así como la finalidad de la asamblea.

Cuando el personal del Instituto advierta que las personas desconocen el propósito de su asistencia, solicitará a la persona responsable de la Organización una explicación. Tal circunstancia se hará constar en el acta que se levante con motivo de la asamblea.

La Organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que cada una de las personas que asistan al desarrollo de una asamblea cuenten con un ejemplar de los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.

Todas las decisiones que se adopten durante el desarrollo de la asamblea serán por mayoría de las y los integrantes de la asamblea, es decir, las decisiones deberán ser resultado de la aprobación de la mitad más uno de las y los afiliados registrados.



Artículo 34. Requisitos y validez de las asambleas

Las asambleas a que se refieren los presentes Lineamientos se llevarán a cabo ante la presencia de las o los Oficiales Electorales que designe la Secretaría Ejecutiva y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Deberán realizarse en por lo menos, las dos terceras partes de los distritos locales o municipios que conforman al estado de Tabasco y ante la presencia de una o un funcionario del Instituto quien dará fe y levantará acta circunstanciada de su desarrollo.



- II. Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la Organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
- III. La totalidad de las asambleas distritales o municipales programadas por la Organización, deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida para llevar a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 35. Aviso de realización de asambleas

Al menos diez días antes de la realización de la primera asamblea distrital o municipal, la Organización, por conducto de su representante legal, comunicará por escrito (anexo 3) a la Dirección de Organización una agenda de la totalidad de las asambleas que se pretendan realizar, la cual contendrá por lo menos, los datos siguientes:

- I. Tipo de asamblea (distrital o municipal)
- II. Fecha y hora del evento;
- III. Orden del día, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Verificación del quórum,
 - b. Aprobación de los documentos básicos,
 - c. Elección de las personas delegadas propietaria y suplente que asistirán a la Asamblea Estatal Constitutiva; y
 - d. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político local;
- IV. Distrito o municipio en donde se realizará la asamblea;
- V. Domicilio en el que se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, distrito o municipio y entidad anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital);
- VI. Nombre de las personas que fungirán como presidente y secretario o secretaria en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es números telefónicos, domicilios y correo electrónico; y
- VII. Nombre de la persona responsable de la Organización de la asamblea.

Será responsabilidad de la Organización verificar que el domicilio en el que se lleve a cabo la asamblea corresponda efectivamente a la demarcación territorial (distrito o municipio) en donde se pretende llevar a cabo la misma, para lo cual podrá solicitar al Instituto o al INE la información que requiera sobre la delimitación de los distritos electorales locales.

Artículo 36. Designación de funcionaria o funcionario electoral

La verificación y supervisión de las asambleas será responsabilidad de la Dirección de Organización y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; asimismo, serán responsables de la coordinación del personal del Instituto que se designe para intervenir en las asambleas señaladas.

Una vez que la Organización entregue la agenda de celebración de las asambleas, la Dirección de Organización lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que se comisione a las personas funcionarias del Instituto que darán fe de las actividades realizadas en dichas asambleas.

La realización de dos o más asambleas en la misma fecha estará sujeta a la disponibilidad de personal del Instituto. En caso de que no se cuente con el personal necesario, la Dirección de Organización lo hará del conocimiento de la Organización a efecto de que re programe la asamblea.

Artículo 37. Reprogramación de asambleas

Cuando por causas de fuerza mayor se re programe una asamblea, la Organización deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Organización de conformidad con los plazos siguientes:

- I. En el caso de asamblea distrital o municipal cuando menos con cinco días hábiles antes de la celebración de esta.
- II. Para el caso de asamblea estatal con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

En caso de que la Organización determine cambiar la hora o el lugar donde se celebrará la asamblea, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Organización dentro de los plazos establecidos en este artículo, proporcionando los datos necesarios para su localización.

Artículo 38. Cancelación de asambleas

En caso de cancelación de la asamblea, la persona representante de la Organización deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Organización con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

Cuando la cancelación de la asamblea se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, la persona representante de la Organización deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Organización, de manera inmediata a que ello ocurra.

Artículo 39. Orden del día de las asambleas constitutivas distritales o municipales

El desarrollo de las asambleas constitutivas distritales o municipales, según se trate, deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Registro y verificación de asistencia de las y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la Organización;
- II. Verificación del mínimo de personas afiliadas a la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;
- III. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- V. Determinación del método de elección, según los estatutos de la Organización, para escoger a su delegado o delegada propietaria y suplente.
- VI. Propuesta de nombramientos de las personas que se designarán delegadas (propietarias y suplentes) a la asamblea estatal constitutiva, conforme al principio de paridad.
- VII. Lectura del resultado de la votación conforme al método de elección establecido por parte de quien o quienes tengan a su cargo los trabajos de la asamblea para la elección de personas delegadas (propietarias y suplentes) a la asamblea estatal constitutiva;
- VIII. Toma de protesta de las personas delegadas electas (propietarias y suplentes) a la asamblea estatal constitutiva;
- IX. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal

Las y los ciudadanos que concurren y participan en las asambleas correspondientes, además de suscribir su manifestación formal de afiliación digital o física en términos del párrafo anterior, deberán aprobar la declaración de principios, el programa de acción y

los estatutos; así como elegir a una persona delegada propietaria con su respectiva suplencia en cada una de las asambleas que se celebren, conforme al orden del día señalado en el presente artículo.

Artículo 40. Quórum de las asambleas

Para que una asamblea distrital o municipal se lleve a cabo y sea válida deberá iniciarse con al menos el 0.26% de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente, conforme al número de manifestaciones formales de afiliaciones electrónicas que se realice en presencia de la o el funcionario designado por el Instituto.

Verificado por la o el funcionario del Instituto la presencia de por lo menos el 0.26% de personas afiliadas inscritas en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente (anexo 8), autorizará e informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día establecidos para el desarrollo de la sesión.

En caso de que, de la verificación la o el funcionario del Instituto advierta que la Organización no reúne el quórum legal, éste podrá ampliar el período de registro de afiliación o asistencia solamente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya personas esperando en la fila de registro. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá iniciar la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación y, si aún quedarán personas en la fila, la Organización podrá optar por afiliarlas a través de la aplicación móvil, sin que sean contabilizadas para efectos de la asamblea y el acta respectiva;
- II. Si llegada la hora fijada para el inicio de la asamblea no existe el quórum legal y no hay personas esperando en la fila para su registro, la o el funcionario designado informará al responsable de la Organización que esperará, un tiempo no menor a los 30 minutos ni superior a los 60 minutos, para que se integre el quórum legal;
- III. Durante el desarrollo de la asamblea, la Organización deberá mantener el quórum legal, es decir, el porcentaje mínimo del 0.26% de las personas inscritas en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente. En caso de que las personas afiliadas abandonen las asambleas no se contabilizarán para

efectos del quórum legal requerido para la celebración de éstas, así como para la aprobación de sus documentos básicos y demás acuerdos que se tomen.

- IV. Las asambleas que, como resultado de las compulsas, no logren reunir el 0.26% de las personas inscritas en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, no serán contabilizadas para la satisfacción del requisito a que se refiere el artículo 13 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos; sin embargo, quienes participaron en ella y suscribieron el formato de manifestación de afiliación, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la verificación.

Artículo 41. Restricciones en asambleas

A fin de garantizar el derecho a la libre asociación de la ciudadanía, queda prohibida la distribución de apoyos económicos o en especie a las y los asistentes a una asamblea, antes, durante o después de la celebración de ésta.

Del mismo modo queda prohibida la difusión, promoción o entrega de atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de bienes o servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales o dádivas.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior se hará constar en el acta correspondiente, pudiendo ser motivo de invalidez de la asamblea, lo que, además, se considerará para el otorgamiento o negativa del registro de la Organización como partido político local.



Capítulo VI. Asamblea Estatal Constitutiva

Artículo 42. Procedencia de la Asamblea Estatal Constitutiva

Una vez que la Organización concluya con la celebración de las asambleas constitutivas, en las dos terceras partes de los distritos o municipios, según se trate; es decir, en al menos 14 distritos electorales u 11 municipios de la entidad, su representante legal, con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, informará a la Dirección de Organización, la celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva.



El escrito por el que se haga del conocimiento lo anterior (anexo 4), deberá satisfacer los mismos requisitos que se exigen para el aviso de realización de asambleas, señalados en el artículo 34 de los presentes Lineamientos y, además, deberá adjuntarse lo siguiente:

- I. La agenda que se conformó para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 34 de estos Lineamientos; y
- II. La relación de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las asambleas que se celebraron.

La Asamblea Estatal Constitutiva deberá celebrarse a más tardar en el mes de noviembre del año de la presentación del escrito de intención.

Artículo 43. Requisitos de las personas delegadas

Para ser electas como delegadas a la Asamblea Estatal Constitutiva, las personas propuestas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate,
- II. Pertenecer al distrito o municipio en el que se lleve a cabo la asamblea,
- III. Estar inscrita en el Padrón Electoral, y;
- IV. Encontrarse afiliada a la Organización.

Artículo 44. Observancia del principio de paridad

En la designación de delegados y delegadas la Organización deberá observar el principio de paridad de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberán elegirse delegadas y delegados de forma paritaria, es decir, cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres;
- II. En todos los casos, si el número de personas delegadas a elegir es impar, deberá ser elegida, en la candidatura impar, una mujer;
- III. Deberá observarse el principio de homogeneidad en la integración de las delegaciones, es decir, si la persona propietaria es mujer, su suplente debe ser mujer, salvo en los casos en que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer; y

- IV. En ninguna circunstancia un hombre podrá ser suplente de una mujer en la integración de una delegación.

Artículo 45. Asistencia de las personas delegadas

Las personas delegadas propietarias que resulten electas en las asambleas distritales o municipales deberán concurrir a la Asamblea Estatal Constitutiva; en caso de que no se encuentren en la posibilidad de acudir a la asamblea, podrá hacerlo su suplente. En ningún caso podrán asistir ambas personas delegadas.

Artículo 46. Orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva

El orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva a cargo de la Organización deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Verificación de la lista de asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;
- II. Verificación del quórum legal de la Asamblea Estatal Constitutiva por el responsable de la asamblea;
- III. Declaración de la instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva por el responsable de la asamblea;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura, previa distribución de los documentos de referencia; y
- V. Establecer la acreditación de la celebración de las asambleas distritales o municipales, según se haya elegido, mediante las actas correspondientes.
- VI. Designación de las personas que integrarán el Comité Estatal o su equivalente que representará al partido político local en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, el cual deberá integrarse de manera paritaria;
- VII. En su caso, la aprobación de la lista de afiliaciones preliminares con los que cuenta la Organización en el resto de la entidad; y,
- VIII. Declaración de clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 47. Certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva

La verificación del cumplimiento de los requisitos formalidades del desarrollo y celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva corresponderá a la Secretaría Ejecutiva quien deberá estar presente en la celebración del acto, por sí o a través de la o el funcionario del Instituto designado ante las y los representantes de la Organización

En la Asamblea Estatal Constitutiva la o el Secretario Ejecutivo podrá ser asistido por funcionarios o funcionarias del Instituto.

Artículo 48. Garantía de audiencia

Una vez concluida la asamblea (distrital, municipal o estatal constitutiva), la o el funcionario designado por el Instituto, hará del conocimiento de la persona representante de la Organización que dispondrá de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que concluya la asamblea, para que, con relación a la celebración de ésta, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga. Lo anterior deberá constar en el acta circunstanciada que señalan los presentes Lineamientos.

Artículo 49. Desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva

La Asamblea Estatal Constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes que fueron electas en las asambleas distritales o municipales celebradas por la Organización en por lo menos 14 distritos u 11 municipios de la entidad, según sea el caso.

Para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva el quórum estará conformado por la totalidad de la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en, por lo menos, 14 asambleas distritales u 11 asambleas municipales.

La Secretaría Ejecutiva o en su caso la o el funcionario designado, verificará la asistencia y la identificación del número de personas delegadas que concurren a la asamblea; para ello, se instalará una mesa de registro que estará a cargo de las personas que previamente designe y en la que participará el o la responsable de la organización de la asamblea.

La verificación se hará mediante la presentación de la credencial para votar con fotografía y la compulsas con la lista general de asistencia con las actas de las asambleas distritales o municipales donde se designaron las personas delegadas que obren integradas en los expedientes respectivos.

En caso de que no se reúna el quórum legal, la Secretaría Ejecutiva dará aviso al responsable de la Organización, haciéndole saber de su derecho a continuar la reunión como acto político y a solicitar la reprogramación de la Asamblea Estatal Constitutiva conforme a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 50. Entrega de documentación

Una vez que concluya la Asamblea Estatal Constitutiva, el responsable de su organización entregará a la Secretaría Ejecutiva o al funcionario designado, los siguientes documentos:

- I. La lista de las personas delegadas (anexo 6) acreditadas en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Estatal Constitutiva;
- II. Las actas de las asambleas distritales o municipales;
- III. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por las personas delegadas en la Asamblea Estatal Constitutiva, y
- IV. En su caso, la lista de afiliaciones con las que cuente la Organización en el resto del estado, para la satisfacción del requisito señalado en el artículo 10 numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Capítulo VII. Actas circunstanciadas

Artículo 51. Objeto del acta circunstanciada

Por cada una de las asambleas distritales o municipales y, en su caso, de la Estatal Constitutiva que se lleve cabo, las y los funcionarios designados para realizar la función de Oficialía Electoral deberán levantar acta circunstanciada en la que se certifique que éstas se realizaron con sujeción a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

En las actas señaladas se hará constar cualquier circunstancia que incida con el proceso de constitución de un partido político local, de manera enunciativa: el proceso de afiliación previo al desarrollo de las asambleas y el resultado preliminar de éste, el cumplimiento o incumplimiento del quórum, la autorización para el inicio de las asambleas, las situaciones irregulares que se susciten en el desarrollo de las asambleas, y, en general, cualquier hecho que se presente antes, durante y después de la celebración de una asamblea.

Artículo 52. Requisitos de las actas circunstanciadas

Las actas circunstanciadas de asambleas contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- I. El tipo de asamblea: distrital, municipal, o en su caso, estatal;
- II. El distrito o municipio en el que se realizó la asamblea;
- III. El nombre y cargo de la o el funcionario del Instituto designado;
- IV. En su caso, el cumplimiento o incumplimiento preliminar del quórum, es decir, lo relativo al porcentaje del 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, o tratándose de la asamblea constitutiva, la asistencia de la totalidad de las personas delegadas; y en su caso, la constancia de que se hizo del conocimiento de la Organización interesada del derecho a continuar con la reunión como un acto político y a solicitar la reprogramación de la asamblea;
- V. Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- VI. Nombre de la Organización;
- VII. Nombre de las personas responsables de la asamblea distrital, municipal o estatal, según corresponda;
- VIII. Orden del día;
- IX. La integración de las listas de las personas afiliadas preliminares con los datos que se indican en estos Lineamientos con las y los ciudadanos que asistieron y participaron en la asamblea, o en su defecto, la manifestación de que toda su lista de afiliados se encuentra cargada en el portal web a través del SIRPPL;
- X. El número de personas afiliadas a la Organización que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente el formato de manifestación de afiliación digital o en su caso físico;
- XI. Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las y los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse a la Organización;
- XII. La aprobación y el resultado de la votación, en su caso, de los documentos básicos, por parte de las y los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a

la asamblea distrital, municipal o estatal, señalando si dichos documentos se hicieron del conocimiento de los asistentes a la asamblea, de manera previa a su aprobación;

- XIII. Los nombres completos de las personas electas como delegadas propietaria y suplente que deberán asistir o asistieron a la Asamblea Estatal Constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electas;
- XIV. La hora de clausura de la asamblea;
- XV. La certificación de la entrega de los documentos básicos a los asistentes en términos de los presentes Lineamientos;
- XVI. Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea;
- XVII. Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local de que se trate;
- XVIII. La certificación del otorgamiento del derecho de audiencia a la Organización interesada; y
- XIX. La hora de cierre del acta.

Artículo 53. Anexos al acta circunstanciada

A las actas circunstanciadas señaladas en los presentes Lineamientos, deberá adjuntarse, al menos, lo siguiente:

- I. Copia de la credencial para votar con fotografía o identificación de la persona representante de la Organización responsable de la asamblea distrital o municipal; o en su caso, la estatal;
- II. Copia de la credencial para votar con fotografía o identificación de las personas designadas como delegadas ante la asamblea la estatal; y
- III. Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por la o el funcionario del Instituto designado.



Artículo 54. Entrega de la copia certificada a la organización interesada

Una vez que concluya el plazo otorgado para la garantía de audiencia de la Organización interesada, la Coordinación de Oficialía Electoral, dentro de los cinco días hábiles posteriores, entregará al representante legal de la Organización, por escrito o a través del correo electrónico, una copia certificada del acta circunstanciada correspondiente. El acta original deberá anexarse al expediente que se forme con motivo del procedimiento de constitución de un partido político local, quedando una copia certificada en los archivos de la Coordinación mencionada.

Artículo 55. Constancia de cumplimiento

Una vez concluidas las asambleas distritales o municipales, así como la Estatal Constitutiva, dentro de los quince días posteriores al plazo para que la Organización ejerza su garantía de audiencia, la persona titular de la Dirección de Organización expedirá una constancia al representante legal de dicha Organización, en la que se hará constar lo siguiente:

- I. La entrega de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Organización;
- II. La celebración de las asambleas distritales o municipales en cuando menos las dos terceras partes de los distritos o municipios del estado de Tabasco, por parte de la Organización; y
- III. La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, por parte de la Organización.

Asimismo, dentro de los tres días posteriores a la expedición de la constancia señalada en el presente artículo, remitirá el expediente debidamente integrado de la Organización a la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo VIII. Solicitud de registro

Artículo 56. Presentación de la solicitud de registro

Una vez que la Organización haya realizado los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará la solicitud de registro ante la Secretaría del Consejo Estatal (anexo 7).

Artículo 57. Requisitos de la solicitud de registro

La solicitud de registro deberá contener el nombre de las personas representantes legales de la Organización, y la designación de domicilio (calle, número, colonia, código postal, correo electrónico y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, en caso contrario, las notificaciones se fijarán en los estrados del Instituto. Además, la solicitud deberá suscribirse por el representante de la Organización y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, aprobados por sus afiliadas y afiliados. Dicha documentación deberá presentarse en forma impresa y en digital mediante formato Word (*.docx);
- II. La lista de afiliaciones finales con los que cuente la Organización en el resto de la entidad. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital e impreso y será proporcionada por el organismo electoral de conformidad con los Lineamientos para la verificación.
- III. Las actas circunstanciadas de la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según se trate, así como de la asamblea estatal constitutiva; y
- IV. El listado de las personas delegadas electas en cada una de las asambleas celebradas.

Cuando la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos anteriores u omite alguno de los documentos mencionados, se estará a las reglas previstas en el artículo 20 de los presentes Lineamientos. En todo caso, si la Organización no presenta la solicitud de registro o subsana los errores u omisiones dentro de los plazos señalados, ésta se considerará como no presentada, pudiendo la Organización interesada presentar nuevamente la solicitud siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 15 numeral 1 de la Ley de Partidos.

Una vez recibida la documentación e iniciado el trámite de solicitud de registro, no se recibirán modificaciones, adiciones o rectificaciones a ninguno de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, a menos que dichas modificaciones sean solicitadas por la Comisión Dictaminadora.

Artículo 58. Turno a Comisión

Si la solicitud de registro reúne los requisitos y documentación contenida en los presentes Lineamientos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción o de que la Organización subsane los errores u omisiones, remitirá el expediente debidamente integrado con la documentación completa, a la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, que para tal efecto constituya el Consejo Estatal del Instituto.

Capítulo IX. Comisión Dictaminadora

Artículo 59. Integración de la Comisión

El Consejo Estatal al conocer de la solicitud de registro que presente una Organización, integrará una Comisión Temporal por 3 Consejerías Electorales que tendrá por objeto examinar los documentos básicos, el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en términos de la Ley de Partidos y los presentes Lineamientos.

La Comisión se integrará y funcionará de acuerdo con el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal y será presidida por la Consejería Electoral que encabeza la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, fungiendo como titular de la Secretaría Técnica la Directora o Director de Organización.

Artículo 60. Temporalidad de la Comisión

La Comisión entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y concluirá sus actividades una vez que emita el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro o bien, cuando haya resuelto el último de los asuntos que se le encomendaron.

Artículo 61. Atribuciones de la Comisión

Para el desarrollo de las funciones encomendadas, la Comisión Dictaminadora contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los documentos básicos presentados por la Organización interesada cumplan con los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley de Partidos y los presentes Lineamientos;

- II. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;
- III. Verificar que las actas circunstanciadas de las asambleas distritales o municipales y de la estatal constitutiva celebradas por la Organización cumplan con los requisitos señalados en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Estatal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Partidos, la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.

Artículo 62. Dictamen

La Comisión Dictaminadora tendrá un plazo de cuarenta días contados a partir de que le remitan la solicitud de registro, elaborará un proyecto de dictamen respecto a la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como partido político local, mismo que como mínimo deberá contener:

- I. La verificación de que la Organización cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y estos Lineamientos;
- II. La verificación de que la Organización presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley de Partidos y estos Lineamientos;
- III. La verificación de que la Organización cumplió con el mínimo de personas afiliadas en la entidad, equivalente al 0.26% (punto veintiséis por ciento) de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- IV. El cumplimiento de los requisitos de las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la Asamblea Estatal Constitutiva celebradas por la Organización conforme a la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación y los presentes Lineamientos; y
- V. El cumplimiento de los documentos básicos conforme a las disposiciones legales; en el caso de los estatutos que estos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Partidos en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como al sistema de justicia intrapartidaria y de acuerdo con los presentes Lineamientos.

Concluido el plazo para la elaboración del dictamen y una vez aprobado por la Comisión Dictaminadora, la Secretaría Técnica lo remitirá a la Presidencia del Consejo Estatal para la deliberación por parte de sus integrantes.

Artículo 63. Órganos auxiliares de la Comisión Examinadora

La Comisión Dictaminadora para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse del personal de la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización, Dirección Jurídica, Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación de Oficialía Electoral y Coordinación de lo Contencioso Electoral; y, en general de cualquier otra área del Instituto.

Artículo 64. Verificación de los documentos básicos y actas circunstanciadas

La Presidencia de la Comisión Dictaminadora, si así lo considera, podrá remitir a la Dirección Jurídica los documentos básicos y las actas circunstanciadas de cada una de las asambleas distritales o municipales y estatal constitutiva que presente la Organización, para que ésta los analice, revise e informe a la Comisión sobre su cumplimiento, o en su defecto, sobre las omisiones que éstos presenten.

A partir de la revisión anterior, la Presidencia de la Comisión Dictaminadora requerirá a la Organización que, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, subsane las omisiones o irregularidades advertidas, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que cuente.

Artículo 65. Verificación a cargo de la Dirección de Organización

La Dirección de Organización y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos como responsables de la mesa de control darán seguimiento a las validaciones de las afiliaciones que conformen las listas de asistencia de las asambleas distritales o municipales y estatal ejecutiva, así como las del resto de la entidad, que presente la Organización, y, una vez que el INE notifique mediante oficio los resultados de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro, informará el resultado a la Comisión Dictaminadora. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de la Organización los resultados a que se refiere el presente artículo.

Capítulo X. Resolución de la solicitud de registro

Artículo 66. Competencia del Consejo Estatal

El Consejo Estatal, con base en el proyecto de dictamen presentado por la Comisión y los resultados de las verificaciones que realice el INE, resolverá sobre la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Artículo 67. Procedencia de la solicitud de registro

De estimar procedente el registro de la Organización como partido político local, la resolución o acuerdo del Consejo Estatal, además de la motivación y fundamentación, deberá contener e instruir como mínimo lo siguiente:

- I. La expedición del certificado del registro como partido político local;
- II. La inscripción, por parte de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, del nuevo partido político local en el libro de registro respectivo;
- III. La inscripción, por parte de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el libro respectivo, de las y los integrantes de los órganos de dirección del nuevo partido político local; y
- IV. La determinación de que, el registro como partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del 1 de julio del año anterior al de la siguiente elección.

Asimismo, deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva que informe al INE, el otorgamiento o la procedencia del registro como partido político local, para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Partidos Políticos Locales.

Artículo 68. Improcedencia de la solicitud de registro

En caso de la solicitud de registro solicitada por la Organización para constituirse como un partido político local, resulte improcedente, el Consejo Estatal deberá fundamentar las causas que la motivan y lo comunicará a la interesada.

Artículo 69. Notificación de la resolución

La resolución recaída sobre la solicitud de registro de la Organización se notificará a la o al representante de ésta y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 70. Integración del expediente

A partir de la presentación del aviso de intención que presente una Organización y hasta la conclusión del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización, de acuerdo a sus competencias, integrarán la documentación original y las actuaciones que se originen con motivo del trámite o procedimiento, debidamente foliado y atendiendo a la cronología de manera ascendente y asignando un número posterior a las siglas "PPL" y el año de que se trate. Por ejemplo: "PPL/001/2025".

Concluido el procedimiento, el resguardo del expediente y en su caso de la documentación relacionada con la constitución de un partido político local será responsabilidad de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme a los plazos establecidos por las disposiciones en la materia.

Capítulo I. Desistimiento

Artículo 71. Desistimiento

El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la Organización para poner fin al procedimiento de constitución de un partido político local, por voluntad de sus miembros, a través de la persona expresamente facultada para ello.

El escrito por medio del cual la Organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento en la Unidad de Correspondencia del Instituto. Recibido el documento, la Secretaría Ejecutiva o la Comisión, según sea el caso, citará al representante de dicha Organización a efecto de que se presente en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito. De esta comparecencia el Oficial Electoral comisionado, levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.

Hasta en tanto el Consejo Estatal apruebe el acuerdo por el que se decrete el desistimiento, el mismo no surtirá efectos legales.

Titulo Tercero. Fiscalización de la Organización

Capítulo I. Fiscalización y Liquidación

Artículo 72. Obligación de presentar los informes

A partir de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, las organizaciones interesadas tendrán la obligación de informar mensualmente al Órgano Técnico de Fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes conforme al Reglamento de Fiscalización y a las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y dicho órgano.

Para el caso de que la Organización solicitante no cumpla con informar mensualmente al Órgano Técnico de Fiscalización del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, así como por incumplir con las reglas previstas en el Reglamento de Fiscalización, el Consejo Estatal podrá negar el registro a la Organización solicitante.

Artículo 73. Cuenta bancaria

La Organización, para la recepción y administración de sus recursos financieros, deberá abrir una cuenta bancaria a su nombre en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización. Para tal efecto, la Organización deberá contar con un órgano de finanzas que se encargue de la obtención y gestión de sus recursos, así como de la presentación de los informes mencionados en el artículo anterior.

Artículo 74. Disolución o liquidación de las asociaciones

Una vez concluido el proceso de registro de partidos políticos locales o que se haya presentado en cualquier momento escrito de desistimiento, el Órgano Técnico de Fiscalización iniciará los procedimientos de disolución o liquidación de las asociaciones civiles, para lo cual, las organizaciones deberán proporcionar a dicho órgano toda la información y documentación que les requiera.



ANEXO 1

Villahermosa, Tabasco, a ___ de enero de 2025

Escrito de Intención

**Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco**

P r e s e n t e .

El(la) suscrito(a) _____, en mi carácter de representante legal de la asociación civil cuyo objeto es la constitución de un partido político local denominada _____, personalidad que acredito en términos de la escritura pública número _____ pasada ante la fe del licenciado(a) _____ notario(a) público(a) número _____ con adscripción al municipio de _____, misma que adjunto al presente escrito, respetuosamente comparezco a manifestar la intención de mi representado(a) de constituir un partido político local en la entidad de conformidad con lo siguiente:

- I. La organización de ciudadanas y ciudadanos que represento, para efecto de cumplir con los requisitos previos al inicio del periodo de constitución de un partido político local, constituí una asociación civil bajo la denominación _____ abriendo a nombre de ésta, una cuenta ante la Institución Bancaria denominada _____, con número _____.
- II. También, manifiesto que durante el periodo de constitución y hasta la resolución sobre la obtención o negativa del registro como partido político local, mi representado(a) informará al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes sobre el origen y destino de sus recursos.
- III. De igual manera, comunico que, en caso de otorgarse a la organización que represento su registro como partido político local, éste será bajo la denominación siguiente: _____, (o bien, que se trata de la misma denominación con la cual se constituyó la asociación civil).
- IV. Por otra parte, informo que las asambleas que celebrará la organización de ciudadanas y ciudadanos que represento, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13,



numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos se realizarán por _____ **(distrito o municipios, según se haya elegido).**

V. Además, manifiesto que las y los representantes de la asociación civil creada con el propósito de constituir un partido político local son:

a. El (la) suscrito(a) _____ como representante legal de la organización de ciudadanas y ciudadanos, quien tiene su domicilio en _____, y puede ser localizado vía telefónica al número _____ y vía correo electrónico en la siguiente dirección _____.

b. El (la) ciudadano(a) _____ como responsable del órgano interno de finanzas de la organización de ciudadanas y ciudadanos, quien tiene su domicilio en _____, y puede ser localizado vía telefónica al número _____ y vía correo electrónico en la siguiente dirección _____.

VI. Por otro lado, hago de su conocimiento el domicilio para oír y recibir todo tipo de citas notificaciones de la organización de ciudadanas y ciudadanos, cito en calle _____, número _____, de la colonia _____, en Villahermosa, Tabasco, que el número de teléfono con que se cuenta es _____; autorizando para tales efectos a los CC. _____, quienes pueden ser localizados vía telefónica al número _____. No obstante, otorgo mi consentimiento de forma expresa para que las notificaciones, aún las de carácter personal, me sean enviadas al correo electrónico _____, quedando bajo mi responsabilidad la consulta y verificación de dicho correo.

VII. Asimismo, autorizo a este Instituto Electoral el registro del correo electrónico **(indicar si es Google, Facebook o X)** de la organización, siendo _____ para generar el acceso a la plataforma, que permitirá el acceso al Portal Web que se utilizará para recabar las manifestaciones formales de afiliación en la Aplicación móvil.

Finalmente, a efecto de cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el periodo de constitución como partido político local, se adjunta al presente escrito de intención lo siguiente:

a) Copia certificada de la escritura pública constitutiva de la asociación civil protocolizada ante notario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se indica que tiene como objeto obtener el registro como partido político local; (misma que deberá contener fecha, hora, lugar de celebración, nombres completos de quienes hayan intervenido en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó);



- b) En su caso, copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de la o del representante legal de la Organización, sólo en el caso de que se trate de una persona distinta a las contenidas en el acta constitutiva;
- c) Copia simple de la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona jurídico-colectiva;
- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local.
- e) Medio digital que contenga el emblema, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG, además del formato que se cree a partir del software de diseño utilizado para su creación, colores y pantones de conformidad con el Anexo 9.1 de Reglamento de Elecciones que identificará al PPL en formación, conforme a lo siguiente:
 - I. Software utilizado: Ai Illustrator o Corel Draw;
 - II. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - III. Tipografía: No editable (curvas) y convertida a vectores;
 - IV. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- f) La organización, deberá tomar en cuenta que el color o colores del emblema que presente, deberán diferenciarlo de otros partidos políticos nacionales o locales, además dicho emblema deberá estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos nacionales o locales, o de los tres niveles de gobierno.
- g) Copia simple legible de ambos lados, ampliada al 200% de la credencial para votar vigente de quien represente legalmente a la organización y de la persona encargada del órgano interno de finanzas.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, a nombre de la asociación civil interesada manifiesto que, con el propósito o interés de constituir y registrar un partido político local, cumpliré con los requisitos y el procedimiento previstos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral, así como en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025 aprobados por el Instituto Nacional Electoral, y de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

(Firma)

(nombre completo)

C. Representante Legal de la Organización

de ciudadanas y ciudadanos denominada _____



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.



ANEXO 3

Villahermosa, Tabasco, a ___ de ___ de 2025

Formato de aviso de realización de Asamblea (municipal o distrital)

C. _____

**Director de Organización Electoral y Educación Cívica
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.**

P r e s e n t e .

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la asociación civil _____, personalidad que tengo acreditada en términos de la escritura pública _____ pasada ante la fe del _____, notario público número _____, misma que obra en copia certificada en ese Instituto Electoral, respetuosamente comparezco para formular el aviso de realización de asamblea (**municipal o distrital, según se haya elegido**), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) I de la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo siguiente:

I. La denominación bajo la cual la organización de ciudadanas y ciudadanos constituyó la asociación civil _____.

II. La asamblea que pretende llevarse a cabo corresponde a la relativa al (**establecer municipio o distrito correspondiente, según sea haya elegido**).

III. Dicha(s) asamblea(s) pretende(n) celebrarse el día _____ de _____ de 2025, a las _____ horas.

IV. La dirección en donde se pretende(n) realizar la(s)misma(s) es (son) la(s) siguiente:

(Establecer la calle, entre calles, número, colonia, municipio, o en su caso el distrito en el que corresponda dicho domicilio y entidad)

V. Asimismo, que el orden del día, bajo el cual se desarrollará(n) la(s) asamblea(s) es el siguiente:

(Señalar el orden del día), el cual al menos debe contener lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.**

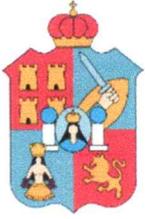


1. Registro y verificación de asistencia de las y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;
2. Verificación del mínimo de personas afiliadas a la asamblea **distrital o municipal** por el responsable de la asamblea;
3. Declaración de la instalación de la asamblea **distrital o municipal** por el (la) responsable de la asamblea;
4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
5. Establecer el método de elección según los estatutos de la organización para escoger a las personas delegadas (propietarias y suplentes);
6. Propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietarias y suplentes);
7. La votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas (propietarias y suplentes);
8. La toma de protesta de las personas delegadas (propietarias y suplentes); y
9. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal.

Por otro lado, mediante la presente solicitud de asamblea acompaño el croquis del lugar en donde habrá(n) de llevarse a cabo la(s) asamblea(s) **(municipal(es) o distrital(es))** correspondiente.

Asimismo, adjunto datos de contacto y copia de la credencial para votar de las personas que fungirán como Presidente(a), Secretario(a) y responsable de la organización de la(s) asamblea(s) arriba mencionada(s), siendo los siguientes

Presidente (a)	C. _____	Teléfono (s): _____
	_____	Correo electrónico: _____
Secretario (a)	C. _____	Teléfono (s): _____
	_____	Correo electrónico: _____
Responsable de la asamblea	C. _____	Teléfono (s): _____
	_____	Correo electrónico: _____



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.**

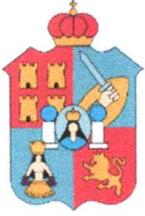


Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 39 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado libre y Soberano de Tabasco.

C. _____

Representante legal de la Organización
de ciudadanas y ciudadanos _____

_____ (firma)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.**



ANEXO 4

Villahermosa, Tabasco, a ___ de _____ de 2025

Formato de aviso de realización de Asamblea Estatal Constitutiva

C. _____

**Director de Organización Electoral y Educación Cívica
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
P r e s e n t e .**

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la asociación civil _____, personalidad que tengo acreditada en términos de la escritura pública _____ pasada ante la fe del _____, notario público número _____, misma que obra en copia certificada en este Instituto Electoral, respetuosamente comparezco para formular el aviso de realización de asamblea estatal constitutiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

I. La denominación bajo la cual la organización de ciudadanas y ciudadanos constituyó la asociación civil _____.

II. La asamblea estatal constitutiva pretende celebrarse el día _____ de _____ de 2025, a las _____ horas.

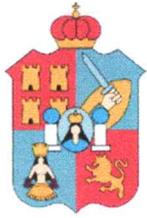
III. La dirección en donde se pretende realizar la misma es la siguiente:

(Establecer la calle, entre calles, número, colonia, municipio, o en su caso el distrito en el que corresponda dicho domicilio y entidad)

IV. Asimismo, el orden del día bajo el cual se desarrollará la asamblea es el siguiente:

(Señalar el orden del día), el cual al menos debe contener lo siguiente:

1. Verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**



*LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.*

2. Verificación del quórum legal de la asamblea estatal constitutiva por el responsable de la asamblea;
3. Declaración de la instalación de la asamblea estatal constitutiva por el responsable de la asamblea;
4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura, previa distribución de los documentos de referencia,
5. Establecer la acreditación de la celebración de las asambleas distritales o municipales, según se haya elegido, mediante las actas correspondientes;
6. El nombramiento y aprobación del comité local o su equivalente, que representará al partido político local en caso de obtener su registro, de conformidad con los artículos 43 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 46 fracción VI de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado libre y Soberano de Tabasco, el comité local deberá estar integrado de manera paritaria.
7. En su caso, la aprobación de la lista de personas afiliadas con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, y;
8. Declaración de clausura de la asamblea estatal constitutiva.

Por otro lado, mediante la presente solicitud de asamblea constitutiva acompaño los siguientes documentos:

- El croquis del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva correspondiente.
- La lista de las y los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas (municipales o distritales), de manera impresa.
- Un dispositivo de almacenamiento USB (Universal Serial Bus) que contiene la lista de las y los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas (municipales o distritales):

C. _____
 Representante legal de la Organización
 de ciudadanas y ciudadanos _____
 _____(firma)

[Handwritten signature]

ANEXO 5

LISTA DE ASISTENCIA ASAMBLEA (DISTRITAL O MUNICIPAL)

Emblema de la organización

[Handwritten signature]

Nombre de la Organización: _____

Distrito o municipio: _____

Fecha y hora de inicio: _____

Domicilio donde se lleva a cabo la asamblea: _____

Responsable de la organización de la asamblea: _____

DATOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

No	Clave de elector	OCR	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)	Sección Electoral	Entidad	
							Domicilio	Municipio
01							Tabasco	Distrito Local
02								
03								
04								
05								
06								
07								
08								
09								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								

TOTAL DE ASISTENTES: _____

Los datos personales recabados, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y será responsable de su uso y utilización el representante legal de la Organización de ciudadanas y ciudadanos.

Página ____ de ____

ANEXO 6

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Emblema de la organización


 Nombre de la Organización: _____
 Distrito o municipio: _____
 Fecha y hora de inicio: _____
 Domicilio donde se lleva a cabo la asamblea: _____
 Responsable de la organización de la asamblea: _____

DATOS DE LAS Y LOS DELEGADOS ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES

No	Clave de elector	OCR	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)	Sección Electoral	Entidad	
							Municipio	Distrito Local
01								Tabasco
02								
03								
04								
05								
06								
07								
08								
09								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								

TOTAL DE ASISTENTES: _____

Los datos personales recabados, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y será responsable de su uso y utilización el representante legal de la Organización de ciudadanas y ciudadanos.

Página ____ de ____



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

*LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.*



ANEXO 7

Villahermosa, Tabasco, a ___ de _____ de 2026

Solicitud de Registro

C. _____

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

P r e s e n t e .

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la asociación civil _____, personalidad que tengo acreditada en términos de la escritura pública _____ pasada ante la fe del _____, notario público número _____, misma que obra en copia certificada en ese Instituto Electoral, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como partido político local de la asociación civil constituida para tal efecto, en virtud de que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025 aprobados por el Instituto Nacional Electoral, y de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo siguiente:

- I. La denominación bajo la cual la organización de ciudadanas y ciudadanos constituyó la asociación civil _____.
- II. La denominación con la cual la organización de ciudadanas y ciudadanos que represento pretende constituirse como partido político local, es la siguiente:
_____.
- III. Además, manifiesto que las y los representantes de la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretende constituir un partido político local son:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**



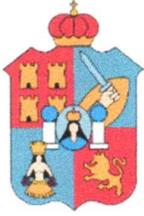
**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.**

- a. El(la) suscrito(a) _____ como representante legal de la organización de ciudadanas y ciudadanos, quien tiene su domicilio en _____, y puede ser localizado vía telefónica al número _____ y vía correo electrónico en la siguiente dirección _____.
- b. El(la) ciudadano(a) _____ como responsable del órgano interno de finanzas de la organización de ciudadanas y ciudadanos, quien tiene su domicilio en _____, y puede ser localizado vía telefónica al número _____ y vía correo electrónico en la siguiente dirección _____.
- IV. Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas notificaciones de la organización de ciudadanas y ciudadanos, el ubicado en la calle _____, número _____, de la colonia _____, en Villahermosa, Tabasco, que el número de teléfono con que se cuenta es _____; autorizando para tales efectos a los CC. _____, quienes pueden ser localizados vía telefónica al número _____. No obstante, otorgo mi consentimiento de forma expresa para que las notificaciones, aún las de carácter personal, me sean enviadas al correo electrónico _____, quedando bajo mi responsabilidad la consulta y verificación de dicho correo.
- V. Asimismo, que el número total de afiliaciones con que cuenta la organización de ciudadanas y ciudadanos en el Estado es de _____ afiliadas y afiliados, de conformidad con la siguiente distribución por (distrito o municipio):

(Establecer la distribución por distrito o municipio según corresponda)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de registro acompaño los siguientes documentos:

1. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, aprobados por sus afiliados en los términos del 36, 37-41, 43, 46-48 Ley General de Partidos Políticos y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.**



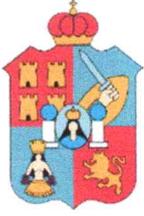
artículo 43 de la Ley Electoral y de Partido Político del Estado de Tabasco.
Documentación que se presenta en forma impresa y en medio digital;

2. Las listas de personas afiliadas por municipio o por distrito y resto del Estado, de acuerdo con los criterios establecidos en los lineamientos para la verificación emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
3. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de la Asamblea Estatal Constitutiva.
4. Los formatos de afiliación y las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la Organización y levantadas en casos de fuerza mayor;
5. El listado de las personas delegadas electas en cada una de las asambleas celebradas, y;
6. La lista de asistencia de las personas delegadas electas correspondiente a la Asamblea Estatal Constitutiva.

Por lo anterior y habiendo cumplido con las exigencias establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025 aprobados por el Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, solicito que en su momento se otorgue a la organización de ciudadanas y ciudadanos que represento el registro como partido político local correspondiente.

C. _____

Representante legal de la Organización



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO.**

**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO.**



de ciudadanas y ciudadanos _____

_____ (firma)

Los datos personales recabados, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y serán utilizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para fines de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales. El Aviso de Privacidad, puede ser consultado a través de la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco www.iepct.mx



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO**

Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica

Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

TABLA DE PORCENTAJE DE PERSONAS AFILIADAS EN LA ENTIDAD

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 02 DE ABRIL DE 2024)	NÚMERO DE AFILIADOS REQUERIDOS EN EL ESTADO (0.26 % DEL PADRÓN ELECTORAL)
TABASCO	1,813,076	4714

TABLA DE PORCENTAJE DE PERSONAS AFILIADAS QUE DEBERÁN CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS PARA QUE HAYA QUÓRUM LEGAL

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 02 DE ABRIL DE 2024)	NÚMERO DE AFILIADOS REQUERIDOS PARA EL QUÓRUM (0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL)
01 CÁRDENAS	88,934	231
02 CÁRDENAS	76,648	199
03 CÁRDENAS	76,297	198
04 CENTLA	79,992	208
05 CENTRO	87,553	228
06 CENTRO	86,181	224
07 CENTRO	88,975	231
08 CENTRO	88,807	231
09 CENTRO	97,071	252
10 CENTRO	81,123	211
11 COMALCALCO	80,384	209
12 COMALCALCO	84,021	218
13 CUNDUACÁN	86,309	224
14 EMILIANO ZAPATA	99,180	258
15 HUIMANGUILLO	77,636	202
16 MACUSPANA	100,739	262
17 JALPA MENDÉZ	92,079	239
18 NACAJUCA	84,947	221
19 PARAÍSO	87,792	228
20 TEAPA	77,973	203
21 TENOSIQUE	90,435	235
TOTAL	1813076	4714

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL (2 DE ABRIL DE 2024)	NÚMERO DE AFILIADOS REQUERIDOS PARA EL QUÓRUM (0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL)
BALANCÁN	43,741	114
CÁRDENAS	182,251	474
CENTLA	79,992	208
CENTRO	529,710	1,377
COMALCALCO	163,693	426
CUNDUACÁN	99,952	260
E. ZAPATA	24,641	64
HUIMANGUILLO	137,264	357
JALAPA	29,052	76
JALPA DE MÉNDEZ	69,409	180
JONUTA	24,534	64
MACUSPANA	121,692	316
NACAJUCA	107,617	280
PARÁISO	74,861	195
TACOTALPA	35,531	92
TEAPA	42,442	110
TENOSIQUE	46,694	121
TOTAL	1813076	4714